

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 070

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO CALDERÓN FARFÁN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00519-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que a través de auto del 15 de julio de 2020¹, se aplazó la audiencia programada para el 5 de agosto de 2020, se hace necesario convocar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020².

De otro lado, se observa que en memorial de 29 de enero de 2020³ se allegó contrato de venta y cesión de derechos litigiosos, por medio del cual el señor José Fernando Calderón Farfán cedió a la señora María Cristina Calderón Farfán los derechos litigiosos de que es titular en el presente asunto.

Sobre el particular, el artículo 68 del C.G.P. dispone que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*; de modo que, se hace necesario correr traslado de la aludida cesión a la entidad demandada para que se pronuncie acerca de su aceptación, toda vez que se advierte que se trata de una cesión de la totalidad de los derechos derivados del presente asunto, lo que implicaría eventualmente una sucesión procesal.

¹ Actuación *“Auto Decide 15/07/2020 15/07/2020 4:20:25 P. M.”*, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Folios 331 a 334, cuaderno 2 de expediente físico; páginas 14 a 18, documento cuaderno 2 de expediente digitalizado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **30 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10451307>, no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

TERCERO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

CUARTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

QUINTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre la posible sucesión procesal en el presente asunto, en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el señor José Fernando Calderón Farfán y señora la María Cristina Calderón Farfán, según se indicó en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1308df135ab173f653b4c18eac173fddec4a70c38c35676a5c1a98b7d8c2048a

Documento generado en 31/08/2021 03:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>